

IV. Administración de Justicia

(Páginas 18209 a 18212)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Dirección de Infraestructura Aérea. Adjudicaciones de obras.	18213	Canal de Isabel II. Anulación de concurso-subasta.	18213
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegación de Gerona. Subasta de finca.	18213	Ayuntamiento de Ambite (Madrid). Suspensión de subasta.	18213
		Ayuntamiento de Benicarló (Castellón). Subasta de obras.	18213
		cabildo Insular de Tenerife. Concurso para confección y edición de mapa.	18213

Otros anuncios

(Páginas 18214 a 18232)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19150 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se desarrolla la de 5 de noviembre de 1975, en materia de modificación del sistema de alimentación de carburantes en vehículos automóviles.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975 y a propuesta conjunta de los anteriores Ministerios de Industria y de Gobernación, se dictaron normas para realizar reformas de importancia en vehículos automóviles, entre las cuales se considera «la modificación del sistema de alimentación de carburantes, que permite sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo, por otro de diferentes características o utilizar uno u otro, alternativamente».

Pese a los problemas de orden técnico que comporta la modificación del sistema de alimentación de un vehículo, las circunstancias económicas del momento presente, incitan a los propietarios de vehículos particulares a efectuar la modificación del sistema de alimentación de su vehículo; sin embargo, la experiencia adquirida en la aplicación de aquella Orden aconseja que, en aras de la seguridad, se restrinja al máximo la concesión de autorizaciones de modificación del sistema de alimentación en los vehículos, ya que se presume que el deficiente mantenimiento de una instalación de este tipo podría producir accidentes.

En este orden de cosas, parece también aconsejable establecer una inspección extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Circulación, que permita vigilar frecuentemente el estado de aquellas instalaciones en vehículos particulares.

No obstante, la profesionalidad de los conductores de los vehículos de transporte público de viajeros permite presumir un adecuado mantenimiento de las instalaciones y su correcto manejo, por lo que el continuar autorizando modificaciones como la señalada, en aquellos vehículos, no supone aumento de riesgo para la seguridad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, dispone:

Artículo único.—En el artículo sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975 y después del apartado seis, se agrega un nuevo apartado siete con el siguiente texto:

«Siete.—Únicamente se autorizará el cambio de sistema de alimentación de carburante, a que se refiere el apartado 4.14 del artículo primero, en vehículos de transporte de viajeros de servicio público, quedando prohibido, en todo caso, el empleo de botellas que contengan mezclas comerciales de butano-propano, para uso industrial o doméstico.»

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Delegaciones pro-

vinciales del Ministerio de Industria y Energía requerirán por escrito a los titulares de los vehículos particulares en los que se hubiese autorizado el cambio de sistema de alimentación de carburante, para que, en el plazo de dos meses, desde el citado requerimiento, presenten sus vehículos a inspección extraordinaria, procediéndose, en los casos de incumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Código de la Circulación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 31 de julio de 1979.

PEREZ LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19151 CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre importación de material y equipo para uso oficial de Institutos Culturales en ambos países, hecho en Madrid el 11 de julio de 1979.

Embajada Inglesa en Madrid, 11 de julio de 1979.

Excelencia:

«1. Con referencia al Convenio Cultural entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, tengo el honor de informarle que el Gobierno del Reino Unido está en disposición de concluir un Acuerdo con el Gobierno de España en los términos siguientes:

2. (A) La importación en el Reino Unido, por o en nombre de cualquier Instituto Cultural Español establecido de acuerdo con el artículo 2) del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 12 de julio de 1960, del material y equipo para uso oficial de dichos Institutos, así como las piezas de repuesto necesarias para su mantenimiento, será libre de derechos e impuestos a la importación, con excepción de las tasas por servicios prestados, de acuerdo con las disposiciones en vigor en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(B) La importación en España, por o en nombre de cualquier Instituto Cultural británico establecido de acuerdo con el artículo 2) del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 12 de julio de 1960, del material y equipo para uso oficial de dichos Institutos, así como las piezas de repuesto necesarias para su mantenimiento, será libre de derechos e impuestos a la importación, con excepción de las tasas por servicios prestados, de acuerdo con las disposiciones en vigor en España.

(C) La validez de lo estipulado en los párrafos 2 (A) y 2 (B) se retrotrae al primero de enero de 1973.

3. Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de V. E. en el mismo sentido constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en esta materia.

Asimismo propongo que el Acuerdo entre en vigor en la fecha de la respuesta de V. E. y que siga en vigor hasta seis meses después de que uno de los dos Gobiernos haya notificado por escrito al otro Gobierno su intención de denunciarlo.»

Antony Acland

Embajador de S. M. Británica en Madrid.

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

Madrid, 11 de julio de 1979.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de V. E. de fecha 11 de julio de 1979, que dice lo siguiente:

«1. Con referencia al Convenio Cultural entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, tengo el honor de informarle que el Gobierno del Reino Unido está en disposición de concluir un Acuerdo con el Gobierno de España en los términos siguientes:

2. (A) La importación en el Reino Unido, por o en nombre de cualquier Instituto Cultural Español establecido de acuerdo con el artículo 2) del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 12 de julio de 1960, del material y equipo para uso oficial de dichos Institutos, así como las piezas de repuesto necesarias para su mantenimiento, será libre de derechos e impuestos a la importación, con excepción de las tasas por servicios prestados, de acuerdo con las disposiciones en vigor en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(B) La importación en España, por o en nombre de cualquier Instituto Cultural británico establecido de acuerdo con el artículo 2) del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 12 de julio de 1960, del material y equipo para uso oficial de dichos Institutos, así como las piezas de repuesto necesarias para su mantenimiento, será libre de derechos e impuestos a la importación, con excepción de las tasas por servicios prestados, de acuerdo con las disposiciones en vigor en España.

(C) La validez de lo estipulado en los párrafos 2 (A) y 2 (B) se retrotrae al primero de enero de 1973.

3. Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de V. E. en el mismo sentido constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en esta materia.

Asimismo propongo que el Acuerdo entre en vigor en la fecha de la respuesta de V. E. y que siga en vigor hasta seis meses después de que uno de los dos Gobiernos haya notificado por escrito al otro Gobierno su intención de denunciarlo.»

En contestación a la misma tengo el honor de informar a V. E. que el Gobierno de España está de acuerdo con cuanto procede y que, por lo tanto, la Nota de V. E. y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en esta materia, que entrará en vigor hoy, día 11 de julio de 1979.

Marcelino Oreja

Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Excmo. Sir Antony Acland, Embajador de S. M. Británica en Madrid.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 11 de julio de 1979, de conformidad con lo dispuesto en dichas Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de julio de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

19152 REAL DECRETO 1882/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda.

El Decreto cuatro mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, ordenaba, en su artículo cuarto, que los Reglamentos de los Cuerpos especiales se adaptasen a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Como quiera que el Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda, creado por Real Decreto de diez de septiembre de mil novecientos diecisiete, carece, a pesar de los años transcurridos desde su creación, de un Reglamento, resulta de todo punto necesario la promulgación de una norma reglamentaria que no sólo concrete los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros, sino que, además, determine la titulación académica exigible para el ingreso en el mencionado Cuerpo de Delineantes de Hacienda, más acorde con el contenido de las funciones y de los trabajos encomendados a dichos funcionarios.

En su virtud, después de haber sido sometido el consiguiente proyecto de Reglamento a informe de la Comisión Superior de Personal, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS